

DECRETO SUPREMO N° 1721

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

C O N S I D E R A N D O:

Que los numerales 2, 4 y 6 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, determinan como funciones del Estado, dirigir la economía y regular los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios; participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social; y promoviendo prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables.

Que la Ley N° 232, de 9 de abril de 2012, crea el Fondo para la Revolución Industrial Productiva ? FINPRO y establece los mecanismos de financiamiento y asignación de sus recursos para emprendimientos productivos.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 1367, de 3 de octubre de 2012, que reglamenta la Ley N° 232, dispone el procedimiento general para la aprobación de proyectos del FINPRO. Asimismo, el Artículo 6 del mencionado Decreto Supremo, señala que una vez que los emprendimientos productivos cuenten con la homologación respectiva por parte del Comité, la asignación de recursos deberá ser aprobada mediante Decreto Supremo, a ser tramitado de acuerdo a normativa vigente.

Que mediante Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°122.2013, de 23 de julio de 2013, aprueba el Estudio de Identificación del proyecto ?Implementación de una Planta de Cemento en el Departamento de Oruro?, mismo que fue remitido a consideración del Comité de Homologación de proyectos del FINPRO.

Que una vez cumplidos los requisitos exigidos al efecto, el proyecto ?Planta de Cemento en el Departamento de Oruro? presentado por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, ha sido homologado mediante Resolución N° 003/2013, de 30 de julio de 2013, emitida por el Comité de Homologación de proyectos del FINPRO.

Que corresponde la emisión del Decreto Supremo con la finalidad de autorizar el préstamo a favor del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas ? SEDEM, para la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia ? ECEBOL, para la implementación, operación y puesta en marcha de la Planta de Cemento en el Departamento de Oruro.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1. (OBJETO) Fomentar la implementación de la Ley N° 232, de 9 de abril de 2012, de acuerdo a

recursos financiados por el Fondo para la Revolución Industrial Productiva ? FINPRO, a favor del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas ? SEDEM, para la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia ? ECEBOL, para la implementación, operación y puesta en marcha de la ?Planta de Cemento en el Departamento de Oruro?.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN) Se autoriza al Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. ? BDP SAM, a suscribir un contrato de préstamo con el SEDEM, por un monto de \$us244.928.439.- (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), con recursos del FINPRO, para la implementación, operación y puesta en marcha de ?Planta de Cemento en el Departamento de Oruro?.

ARTÍCULO 3.- (PLAZO, TASA DE INTERÉS Y FORMA DE PAGO).

- I.** El contrato de préstamo deberá establecer un plazo de veinte (20) años con tres (3) años de gracia a capital.
- II.** Se fija una tasa de interés anual del uno por ciento (1%).
- III.** La forma de pago del crédito será realizada anualmente.

ARTÍCULO 4.- (REQUISITOS PARA DESEMBOLSOS).

- I.** Para la implementación del emprendimiento productivo, el contrato de préstamo deberá establecer requisitos para los desembolsos de conformidad a lo establecido en los ?Criterios de Priorización y Homologación de Emprendimientos? aprobado mediante Resolución N° 001/2013, de 8 de julio de 2013, emitida por el Comité de Homologación de proyectos del FINPRO.
- II.** Todos los demás aspectos operativos y administrativos serán establecidos en el respectivo contrato de préstamo.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Planificación del Desarrollo, de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

EDD. EVO MORALES AXMA David Choquehuanca Céspedes Juan Ramón Quintana Taborga Carlos

DEL DESARROLLO E INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, Luis Alberto Arce Catacora
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS E INTERINO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, Juan
José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y
ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, Mario Virreira Iporre, Cecilia
Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván Aguilar Gómez, Claudia
Stacy Peña Claros, Nardy Sucho Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.